



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S
DEMANDADA: MILENA MARGARITA MERCADO BARRIOS Y LA ASOCIACIÓN DE
TRABAJADORES BANCARIOS COLOMBIANOS "ASOTRABANCOL"
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00119-00

Informe Secretarial:

Al despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, el cual se encuentra pendiente de su estudio de admisión, le informo que fue repartido a través del sistema TYBA el 21/04/2023. La tarjeta profesional del apoderado se encuentra vigente en el [URNA](#). Sírvase usted a proveer.

Cartagena de Indias. D.T. Y C. (Bolívar) 08 de mayo de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la admitirá.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S** contra la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES BANCARIOS COLOMBIANOS "ASOTRABANCOL" Y LA SEÑORA MILENA MARGARITA MERCADO BARRIOS.**

Segundo: Notifíquese personalmente esta providencia a las demandadas ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES BANCARIOS COLOMBIANOS "ASOTRABANCOL" Y LA SEÑORA MILENA MARGARITA MERCADO BARRIOS. y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Atendiendo a la naturaleza de entidad privada y persona natural de las accionadas, la carga de la notificación personal será de la parte demandante, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP, en consonancia con el artículo 41 del CPTSS.



Tercero: Reconocer personería jurídica a la persona jurídica. **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S**, identificado con NIT N.º 900949400, representada legalmente por el señor Felipe Álvarez Echeverry identificado con CC N° 80.504.702 y T.P. N° 80.504.702 del C.S. de la J., para que actúe a través de apoderados expresamente facultado para ello, como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

[RAD: 13001-31-05-002-2023-00119-00](#)

Proyectó: JMWB

